



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00077-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2020, a través del cual se terminó la presente demanda por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 08 de octubre de 2020, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la carga necesaria para impulsar el presente proceso, de acuerdo con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de terminar el presente proceso aplicando la figura del Desistimiento Tácito, el auto en mención se notificó por estados el día 09 del mismo mes.

Una vez vencido el término otorgado en el auto señalado en el párrafo anterior, el presente proceso ejecutivo ingresó al Despacho para continuar con el trámite pertinente, que consistía en revisar si se cumplió o no con el requerimiento ordenado y proceder de esta forma a impartir la decisión correspondiente, tal es así, que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020 se ordenó la terminación de la presente acción ejecutiva por desistimiento tácito por primera vez, conforme al artículo 317 del C.G.P., y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el día 07 de diciembre de 2020, la parte actora presentó memorial allegando el trámite de la notificación de la parte ejecutada, demostrando con ello el cumplimiento del requerimiento hecho en auto del 08 de octubre de 2020, situación que se asemeja a la interposición de un recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2020, pues como ya se mencionó, con dicho memorial demuestra haber otorgado el impulso procesal requerido en el proceso en referencia.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

El demandante a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se terminó por desistimiento tácito la presente demanda, porque atendió el requerimiento con la comunicación de la notificación de la parte demandada que se hizo el día 07 de diciembre de 2020 a través de correo electrónico.

Expresado lo anterior, es necesario recordarle al recurrente, la necesidad de estar impulsando los procesos tal y como lo señala el Código General del Proceso, pues de lo contrario sería imperioso dar aplicación al artículo 317 de la misma norma.

Así las cosas, dentro del presente trámite se ordenó requerir al ejecutante mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, para que diera el impulso necesario dentro del presente proceso, empero este realizó la notificación de la parte demandada informando dicho trámite el día 7 de diciembre de 2020 mediante memorial allegado en correo electrónico, estando dentro de la ejecutoria del auto de terminación por desistimiento tácito, pero como quiera que se acreditó que las gestiones efectuadas para la notificación de la ejecutada se hicieron dentro del término fijado en el auto del 08 de octubre, se considera que se interrumpió el mismo.

En síntesis, al haberse informado por parte del apoderado ejecutante la notificación de la demandada el día 07 de diciembre de 2020, donde se observa que dicha diligencia se gestionó dentro del término concedido, este Despacho tendrá por atendido el requerimiento hecho en providencia del 08 de octubre de 2020, debiéndose reponer el auto por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se continuará con el trámite respectivo una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por otra parte, una vez revisada la notificación por aviso realizada por la parte ejecutante, se evidencia que la misma fue hecha de manera errada pues no se allegó con ella copia de la demanda y sus anexos, razón por la cual este Despacho ordenará requerir a dicha parte para que realice de manera correcta el trámite de notificación de la demandada **MARTHA CECILIA PEÑA RIAÑO** de conformidad con el C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el **AUTO** proferido el 01 de diciembre de 2020 por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que realice de manera correcta el trámite de notificación de la demandada **MARTHA CECILIA PEÑA RIAÑO** de conformidad con el C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: **CONTINÚESE** con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20703aeac1ccbb2172cf82bf52bbdb8fda7dd3c796fe1b2dc0d26429dba0a353

Documento generado en 22/01/2021 10:27:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 010 del 25 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.